

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT - Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL - EPN -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**, representado legalmente por su Director Ejecutivo, el Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **“INDOT”**; y, por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, representada legalmente por su Rectora, la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **“EPN”**.

A los comparecientes se les podrá denominar **“LAS PARTES”** cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Base legal del Convenio.-

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera

solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El artículo 11 de la LOES reconoce como responsabilidad del Estado, el facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

El artículo 93 de la LOES determina que el principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

El artículo 107 de la LOES indica que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a

la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

El artículo 160 de la referida LOES puntualiza que le corresponde a las IES producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 4 instituye a la vinculación como una de las funciones sustantivas de las IES que garantizan la consecución de los fines de la educación superior que genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de estas para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico señala que la vinculación con la sociedad de las instituciones de educación superior hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

El artículo 41 del Reglamento en referencia determina que la vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas pre profesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por las IES en ejercicio de su autonomía responsable.

1.2 DEL INDOT

Mediante Decreto Ejecutivo de 1205 publicado en el Registro Oficial 745 del 13 de julio del 2012 se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), como entidad adscrita al Ministerio de Salud, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplante en el país.

El INDOT tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, extracción, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

1.3 DE LA EPN

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con

domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”*.

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018 y en la Acción de Personal 3139-2018, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono a la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., en el cargo de Rectora de la EPN.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, con el objeto de fortalecer la cooperación entre el INDOT y la EPN, con la finalidad de formular, diseñar e implementar proyectos de beneficio mutuo, referentes a investigación, vinculación, así como programas o eventos de carácter académicos de interés para ambas instituciones y otro tipo de actividad que la necesidad lo amerite.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1 De INDOT

- 3.1.1** Coordinar la participación de sus profesionales y técnicos en los diferentes proyectos/programas, talleres, y otros que se determinen en cumplimiento del objeto del Instrumento legal.
- 3.1.2** Dar las facilidades y permitir la vinculación con la sociedad y la práctica preprofesional en las instalaciones de propiedad del INDOT para desarrollar proyectos de investigación, o de otro tipo de necesidad, para lo cual se suscribirá el convenio específico que regule lo concerniente a las prácticas preprofesionales.
- 3.1.3** Proponer a la EPN, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.

- 3.1.4** EL INDOT, cuando fuere el caso, propondrá a la EPN la suscripción de “proyectos específicos” vinculados al objeto del presente convenio, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su ejecución.
- 3.1.5** Recibir de la EPN propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos.
- 3.1.6** Facilitar el acceso a la información propia y accesible y autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse.

3.2 De la Escuela Politécnica Nacional

- 3.2.1** Recibir del INDOT, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos, en el contexto de este Instrumento.
- 3.2.2** Generar y poner a consideración del INDOT, para aceptación mutua, propuestas, proyectos específicos vinculados al objeto del presente convenio y cronogramas de trabajo, proyectos de mutuo interés, talleres, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.
- 3.2.3** Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.
- 3.2.4** Motivar a que los estudiantes e investigadores de la EPN para que realicen, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de proyectos de integración curricular, o tesis de maestría o de doctorado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia del INDOT.

3.3 Compromisos comunes de las partes

- 3.3.1** Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- 3.3.2** Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 3.3.3** Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 3.3.4** Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3.3.5** Nombrar un administrador de Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

- 4.1** Por parte del INDOT: al Director Técnico de Promoción, Información y Participación Social Teléfono: 2546129 – 2232429, Correo electrónico: guido.campana@indot.gob.ec
- 4.2** La EPN designa como administrador de convenio a la Dra. María Catalina Vasco Carrillo, Profesora Agregada a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Nucleares, cuyos datos de contacto son: Correo: catalina.vasco@epn.edu.ec / convenios@epn.edu.ec, Teléfono: 02 297 6300 ext. 4230

Los administradores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las PARTES y la adecuada comunicación dentro del ámbito y alcances de tales instrumentos. Cualquier comunicación entre las PARTES se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la administración del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo. Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá ejecutar convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.

5.2 Sin perjuicio de lo convenido en los numerales que anteceden, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de

suscripción de otros convenios, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción; pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta (30) días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo informe técnico emitido por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1** Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 8.2** Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.
- 8.3** En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
- 8.4** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en un Convenio Específico los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

- 8.5** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no encontrar un acuerdo mediante la mediación las partes se someterán a la justicia ordinaria, por lo que las partes renuncian a fuero y corte y se someterán a la jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni del INDOT.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR EL INDOT:

Dirección: Calle Yaguachi E6-68 y Numa Pompilio, Barrio “El Dorado”

Teléfono: 2546129 – 2232429

Correo electrónico: guido.campana@indot.gob.ec

POR LA EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 2976 300

Correo Electrónico: info@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento, será la última en producirse.

Por el INDOT:

Por la EPN:

Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D.
RECTORA
10 / Mayo / 2023